

Se suscribe á este Periódico en la imprenta de CARINENA, Y JIMENEZ, calle de la Pescadería, frente al Parador del Bordo.



Los artículos, avisos y relaciones, se dirigirán á la Redaccion establecida en la misma imprenta francas de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

ARTICULO DE OFICIO

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 405.

Los que deseen adquirir billetes del Tesoro de la emision autorizada por Real Decreto de 21 de octubre próximo pasado, pueden dirigir sus pedidos á este Gobierno de provincia desde este dia hasta el 25 del corriente, los cuales deberán arreglarse á los modelos numeros 1.º y 2.º de la instruccion aprobada en Real orden de 16 de noviembre último, á cuyo efecto se les facilitarán en la Tesorería los egemplares que soliciten. Las bases á que habrá de arreglarse la negociacion de los billetes se hallan de manifiesto en la mencionada Tesorería.

Burgos 14 de diciembre de 1855.— Domingo Saavedra.

MINISTERIO DE ESTADO.

Dofia Isabel II por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros y sus propiedades.

Art. 2.º En ningun convenio ni tratado diplomático podrá estipularse la extradicion de los extranjeros perseguidos y procesados por hechos ó por delitos políticos.

Art. 3.º No podrán confiscarse las propiedades de los extranjeros, ni aun en el caso de hallarse España en guer-

ra con la nacion á que estos correspondan, y gozarán de todos los derechos civiles que conceden los tratados á los extranjeros que vienen competentemente autorizados por sus Gobiernos respectivos.

Art. 4.º Si un Gobierno extranjero pidiera con fundadas razones la internacion de un súbdito suyo que resida en pueblo fronterizo, el Gobierno español podrá internarle desde 10 á 30 leguas de la frontera (166 kilómetros con 650 metros), dando cuenta á las Córtes.

Art. 5.º Si los extranjeros refugiados en España, abusando del asilo, conspirasen contra ella, ó trabajasen para destruir ó modificar sus instituciones, ó para alterar de cualquiera modo la tranquilidad pública, podrá el Gobierno decretar su salida de la nacion, dando cuenta á las Córtes de los motivos que para ello tuviera.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio 4 de diciembre de 1855.—YO LA REINA.— El Ministro de Estado, Juan Zabala

Otra núm. 407.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, dice al Secretario de la Inspeccion general de la Milicia Nacional, D. Genaro Garcia del Busto, lo siguiente:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á V. S. para que mientras el Teniente General D. Valentin Ferraz, nombrado Inspector de la Milicia Nacional, toma posesion de dicho cargo, firme V. S. los comunicaciones ordinarias y de tramitacion, y despache los expedientes cuya resolucion no pueda demorarse.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 10 de diciembre de 1855.—El Subsecretario, Manuel Gomez.

Otra núm. 408.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Pedro Santa Maria, que se ha fugado de

la casa hospicio de esta ciudad, y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se expresan seguidamente sus señas. Burgos 14 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Edad 17 años, estatura regular, ojos negros, color trigueño, barba nada; lleva pantalon de Tarazona, tirantes de correa, alástica azul, camisa con marca del hospicio y núm. 31.

Otra núm. 409.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, Guardia civil y dependientes de vigilancia pública procederán á la captura de Baldomero Maestro, natural de Pampliega, cuyas señas se expresan seguidamente, y caso de ser habido lo pondrán con toda seguridad á mi disposicion. Burgos 14 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura 5 pies y alguna pulgada, cara lampiña, bien parecido.

Otra núm. 410.

Los Alcaldes constitucionales de esta provincia, guardia civil y empleados de vigilancia pública procederán á la captura de dos hombres y una muger que en las inmediaciones de la mojonera de Olmos y Atapuerca asaltaron al anocheecer del dia 11 del actual á D. Paulino Saiz de Alfaro, que regresaba del pueblo de Agés á esta ciudad; y caso de ser habidos los pondrán con toda seguridad á mi disposicion, á cuyo efecto se insertan seguidamente las señas de los criminales. Burgos 14 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Señas que se citan.

Una muger de 36 años, estatura de 4 á 5 pies, seca de carnes, con vestido de percal claro y roto por delante, y viéndose por debajo de este un refajo encarnado, un pañuelo colorado muy pequeño al cuello, y otro pañuelo blanco con el que se cubria la boca, sin calcetas ni medias, y con zapatos muy decentes y en buen uso.

Un hombre de 26 años de edad, con barba corrida, vestido de clase de labrador con anguarina, y en esta una de las mangas atada con una cinta y con hijo encarnado, advirtiéndose llevaba alguna cosa dentro, calzon corto, el calzado se ignora, con sombrero gacho todo destrozado y una aña de salmar prendida en él; y

Otro hombre con pantalon de pana negra rayada, botas de caballero bastante destrozadas, en mangas de camisa y esta prendida con un alfiler en el pecho, chaqueta parda con bolsillos, pañuelo morado con rayas encarnadas á la cabeza, de 35 á 38 años de edad, y con un palo bastante grueso rayado y labrado con navaja. Este mismo sujeto llevaba una navaja en el bolsillo de la chaqueta atada con un cardon al ojal.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Las disposiciones de la ley de la Contribucion industrial y de Co-

mercio, que con las modificaciones espresadas en el Real decreto de 20 de octubre de 1852 inserto en el Boletín oficial núm. 122 de 13 de octubre último, deben observarse para la formacion de las matrículas que han de regir desde 1.º de enero de 1853, son las que siguen:

(Continuacion.)

- Alojerías, chuferías y horchaterías, estén ó no abiertas todo el año.
- Alquiladores de trajes para bailes y otras funciones, aunque solo ejerzan la industria por temporada.
- Armeros, ya sea que fabriquen, monter ó compongan armas blancas ó de fuego.
- Aparejadores, rebocadores y soladores.
- Bañeros ó bañogeros con obrador ó tienda.
- Bodegones ó figones.
- Bollerías en que se venden bollos y otras pastas en tienda ó puesto fijo.
- Beteros que hacen botas y corambres para vinos y otros líquidos.
- Cañerías de barro ordinario, vidriado ó sin vidriar, y las en que tambien se venden vidrios huecos de clase infima.
- Caldereros con obrador ó tienda.
- Cambiantes de ropas y efectos.
- Carniceros, cortantes ó tablageros. Contribuirán por cada puesto que tengan, vendan ó no por su cuenta.
- Carbaterías, exceptuándose las de Madrid que contribuyen por la clase sesta.
- Carpinteros.
- Carreteros ó constructores de carros, mensajerías y tarlamas.
- Castradores de ganados.
- Cervecerías ó tiendas de cerveza.
- Chalanes ó corredores de ganado de todas clases.
- Chamaileros, prenderos y ropavejeros con tienda.
- Charolistas de pieles ó maderas.
- Cirujanos romancistas, comadrones y los sangradores y callistas.
- Cofreiros (los que hacen cofres y baules).
- Colchoneros que hacen y venden colchones.
- Coloreros ó los que preparan para la pintura.
- Comadres de parir ó matronas.
- Corraleros.
- Cordoneros y galoneros que venden en portal.
- Cotilleros y corseteros con tienda, y si hacen la venta en portal en la octava; agremiándose por separado.
- Encuadernadores de libros.
- Eusambladores.
- Escribanos de diligencias.
- Esmaltadores y engastadores que se emplean en obraje de piedras falsas y metales ordinarios.
- Establecimientos de pupilaje de caballerías.
- Establecimientos ó obradores, cuyos dueños se valen de dependientes ó jornaleros para moler chocolate con piedras y rodillos á mano, con destino solamente á surtir las lonjas ó tiendas de este artículo.
- Fábricas de pergamino y cuerdas de guitarra.
- Fábricas de hachas de viento.
- Fábricas de boatas ó algodón preparado para acolchados ó entretelados.
- Fabricantes de bragueros con tienda.
- Fabricantes de cepillos.
- Fábricas y constructores de estuches.
- Floristas con tienda, donde se venden flores artificiales.
- Floreros ó sean los que se ocupan en adornar las iglesias y callas con tapices, colgaduras, arañas y flores.

Freneros.
Fundidores de letras.
Guarnicioneros ó talabarteros.
Guitarreros con tienda.
Herreros y cerrajeros.
Hojalateros y vidrieros.
Hornos de bizcochos.
Hornos de cocer pan por retribucion, sin venta.
Horneros ó panaderos que cuecen pan y lo expenden dentro de la poblacion, aunque fuera del edificio en que tienen el horno.
Impresores de estampas.
Jardineros, floristas con tienda para la venta de plantas y siemientes.
Maestros de zucos, hormas y lanzaderas.
Maestros ó capataces de canteros y picapedreros.
Maestros de baile, esgrima, equitacion, gimnástica y los establecimientos en que se enseña ó ejercita el tiro de pistola ú otra cualquier arma.
Maestro de obra prima, zapateros con tienda.
Maestros ó capataces de calafatería.
Mercaderes de lana en rama, incluidos en los curtidores que venden la procedente de las pieles que benefician.
Mercaderes ó almacenistas de tejas, ladrillo, cal ó yeso.
Neverías ó tiendas don se vende nieve, aunque sea por temporada.
Pasamaneros que tengan el puesto de venta en portal.
Plateros que venden en porta.
Polvoristas.
Profesores de música, dedicados á la enseñanza.
Puestos con toldo, barraca ó mesa en plazas ó mercedes en que se vende por menor alin, mielaza, sardina, bacalao ú otros valesquiera pescados frescos ó salados.
Puestos ó tiendas de paja y cebada, algarroba, aljite ú otras semillas.
Romaneros ó constructores de pesos y balanzas.
Sastres ó modistas sin almacén ó tienda para vender de su cuenta paños y otros géneros al vareado ó en topa hecha.
Salitreros.
Silleros ó constructores de sillas con paja y madera basta. Los constructores de sillas con madera fina serán considerados como ebanistas.
Tallistas para objetos de escultura.
Tiendas de útiles y enseres de pescar.
Tiendas de juguetes y baratijas del reino.
Tiendas de cucharas, cucharones, tenedores, molinillos, peinos y otros objetos semejantes de madera.
Tiendas ó almacenes en que se vendan botas y zapatos al por menor.
Tiendas de gorras y monteras.
Tiendas de pollería, recoba y menudos de aves.
Tiendas de libros en blanco y rayados.
Tintoreros que retienen ropas hechas ó telas usadas.
Toneleros y cuberos.
Tratantes en pieles sin curtir, ya sean vacunas ó caballares, pero del Reino.
Vendedores de leche de vacas ó de burra, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios de ganado.
Vendedores de tocino fresco ó salado y embutidos, en otros puestos que no sean tienda.
Vendedores ambulantes de jamones, longanizas y demas embutidos

Venteros.

Números 11, 12 y 13.

OCTAVA CLASE.

Albarderos, jalmes, cabestros ó basteros con tienda.
Bañolerías en tienda ó puesto fijo, vendan ó no todo el año.
Cartoneros, cedaceros y cesteros
Número 10.
Casas de pupilos ó de huérfanos.
Componedores de abanicos, paraguas y sombrillas.
Constructores de hornos, pozos y norias.
Cordeleros, estereros y sogueros de esparto y junco, con puesto fijo ó tienda, y tambien los constructores de canizos para cercas y cielo raso, y los que sin tienda acepan esteras y escobas para su venta por mayor.
Cotilleros y corseteros que hacen la venta en portal.
Deslustradores de paños.
Domadores ó picadores de caballos.
Expendedores ó tratantes de sanguijuelas.
Estañeros, emplomadores de vidrieras y obraje de peltería.
Fábricas de pipas de barro.
Fabricantes de bastones.
Herbolarios.
Jauleros con puesto ó tienda.
Limpia-botas en salón ó tienda.
Mauleros ó tratantes en retales con tienda.
Peluqueros y barberos con salón ó tienda. Si además se dedican á sangrar ó á otras operaciones auxiliares del arte de curar, pagarán en tal caso en sétima clase, agregándose con los cirujanos romancistas.
Pintores que pintan de brocha casas, muebles y retablos.
Pizarreros.
Puestos fijos para la lectura de periódicos.
Puestos en plazas ó calles para la venta de licores, café, tarrones, bollos ó artículos de confitería.
Quita-manchas.
Revendedores de alhajas usadas y de poco valor.
Tiendas ó puestos en que se vende pan. Se comprende en este artículo á los panaderos procedentes de distinta poblacion que conducen y venden el pan en sus carros ó caballerías, pero no se les exija cuota separada por el transporte.
Tiendas de obras de carton, como sombrereras y caja.
Tiendas de obleas, hostias y barquillos.
Tiendas de obras de corcho.
Tiendas en que se vende lacre, fósforos ó libritos de papel para fumar.
Tiendas de huevos.
Torneros.
Traficantes en libros viejos en puestos fijos ó portales.
Traficantes en trano, papel ó en hierro viejo.
Tratantes en pieles sin curtir de ganado cabrio ó lanar del Reino.
Tiendas de puestos fijos para la venta de frutas verdes ó secas.
Vaciadores de navajas en puesto fijo.
Vendedores de leche de cabras ú ovejas, requeson ó productos de aquella especie, no siendo dueños, aparceros ni arrendatarios del ganado.
NOTA. Los almacenistas ó extractores de caldos ú otros frutos que tengan talleres para la construccion de toneles, pipas ú otros envases para el uso esclusivo de su propia industria, contribuirán

con la mitad de la cuota señalada á los oficios respectivos de toneleros, carpinteros, etc.

Madrid 20 de octubre de 1852.—Juan Bravo Murillo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la plaza de cirujano titular del pueblo de Quemada. Su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo de buena calidad, 120 cántaras de vino mosto, casa gratuita y aprovechamiento de leña, libre de toda contribucion, excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Ayuntamiento de aquella villa hasta el día 30 del corriente. Burgos 13 de diciembre de 1855.—Domingo Saavedra.

Se halla vacante una plaza de médico-cirujano comunitario de varios pueblos de este distrito municipal provincia de Santander, situados en un radio de media legua, con la dotacion anual de 8000 rs. ó 235 fanegas de trigo, á eleccion del agraciado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía francas de porte dentro del mes de la fecha.

Valdeolea 9 de diciembre de 1855.—José M. de Cossio.

Se halla vacante la plaza de boticario del pueblo de los Balhases con la dotacion de 200 fanegas de trigo anuales pagadas por los vecinos en el mes de setiembre, casa de valde y libre de contribucion excepto la del subsidio. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Sr. Alcalde D. Joaquin Castriño, en todo el mes de diciembre.

Es vacante el partido de Botica de la villa de Ojcastro y aldeas, judicial de Santo Domingo de la Calzada. Su dotacion 5000 rs. anuales, pagados por el Ayuntamiento al vencimiento de los respectivos trimestres, casa habitacion con local suficiente para el despacho, seenta cargas de leña cada año y libre de toda clase de contribuciones. Las solicitudes de los aspirantes se dirigirán francas de porte a la Secretaria de la Corporacion municipal en el término de un mes contado desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial. Ojcastro 3 de diciembre de 1855.—El Alcalde, Andrés Aransay.

ANUNCIOS.

En la LIBRERÍA DE RODRIGUEZ, PASAJE DE LA FLORA N.º 1.º, se suscribe á un magnífico repertorio de obras escogidas y periódicas, entre ellos Las Muevas, Ilustracion y Semanario, y se halla de venta un abundante surtido de papel para escribir de las mejores fabricas del reino y estrangeras. Sobres para cartas por mayor y menor de todas clases y tamaños. Libras en blanco y rayados, libros mayores con DEBE y HABER, cuentas corrientes, copiadores, libretas é indices.

Acaba de recibir magníficos devocionarios y semanas santas desde 2 rs. en adelante hasta los mas superiores, y tambien tiene un buen surtido de petacas de todas clases, carteras, porta-monedas y fosforeras de nueva invencion.—Papel pintado para habitaciones.

Nuevo Almanaque ó Calendario para 1856.

VALBES Y VALLADARES.—Agencia de Negocios.

La sociedad que bajo el título de «Amiga de la Juventud» se formó hace algunos años en esta Corte, tenia por objeto recibir imposiciones de dinero para dotes á las jóvenes del sexo femenino, y redimir á los hombres de la suerte de soldado, todo con arreglo á las bases y con-

diciones del Reglamento de dicha sociedad. Pero esta no cumplió lo ofrecido, y tuvo el Gobierno que disolverla sin que el dinero de los imponentes que es una suma respetable, se encuentre por ninguna parte.

Los imponentes de Madrid y los apoderados de las de algunas provincias, han entablado enérgicas reclamaciones contra los socios fundadores en demanda del reintegro de las sumas impuestas, y á cuyas diligencias se estan siguiendo sin que sea facil preveer el resultado definitivo, si bien la justicia parece clara en favor de los imponentes que se muestran parte.

Nosotros representamos á unos 57 imponentes de la provincia de Santander, que es casi la totalidad de los de allí, pero deseamos obtener los poderes de los de otros puntos bajo esta condicion á saber: Que en el caso de no obtener un resultado favorable, ó sea el reintegro de las cantidades impuestas, nada absolutamente exijiremos ni por agencia ni por trabajo personal, ni por ningun concepto; siendo de nuestra cuenta todos los gastos judiciales y estrajudiciales que se originen en el negocio: pero si logramos la devolucion del todo ó parte de lo impuesto, se nos ha de abonar la cuarta parte integra de las sumas que se rescaten quedando á beneficio de los interesados las otras tres cuartas partes tan bien integras.

En las oficinas de la Junta de Clases pasivas hay muchos expedientes pendientes de despacho por lo muy recargadas que se hallan de trabajo. Entre dichos expedientes existen bastantes de sacerdotes exclaustros que piden, como es justo, se les declare la pension que les corresponde, y por falta de dicha declaracion estan sin percibir nada. Pero despachados que sean entran desde luego en el goce de su pension abonandoseles en su día (por que esto es algo ardo) los atrasos devengados desde la exclaustrocion hasta fin de 1850, en papel de la deuda del personal, y desde dicho año en adelante se les debe abonar en efectivo por que así está mandado.

No hay inconveniente en encargarnos de activar el pronto despacho de esta clase de expedientes por la justa retribucion que se convenga con cada interesado; pero atendiendo á que la mayor parte carece de medios pecuniarios, nos conformamos en recibir dicha retribucion de las primeras pagas que ellos cobren, percibiendo la mitad del importe de dichas pagas hasta cubrir la cantidad convenida. Si no conseguimos el despacho, nada exigimos ni exijiremos, ni por el trabajo personal, ni por gasto de correo, ni por ningun otro concepto.

En el caso de aceptarse esta proposicion deberá el interesado firmar una obligacion por la cual se comprometa á abonarnos la suma acordada con la mitad de las pagas que ha de recibir, segun va dicho, hasta completar la referida suma.

Si en esta provincia se hallasen algunos sujetos en los casos indicados pueden ó bien dirigirse directamente á dicha Agencia, ó entenderse en Burgos con D. Sergio Villanueva, del comercio de libros, Plaza Mayor núm. 2.

El día 3 del corriente se estravió de la Posada de D. Modesto Caballero, de Villadiego, un pollino capon, de 6 años, alzada regular, pelo negro, y blanco en la barriga, con una rayita longitudinal mas negra en la bragadura, herido de las manos; tiene un diente de la quijada inferior de la derecha un poco mellado y torcido; esquilada la corona sin arte. En la misma posada dejaron una burra de pelo negro, virja y enteramente estropeada. La persona que sepa el paradero del primero, se servirá dar aviso á su dueño Baltasar Calzada, vecino de Susinos, quien dará el hallazgo.

PIANOS DE BOISSELOT Y COMP.ª

La acreditada Fabrica de Pianos de Boisselot y Comp.ª en Barcelona, premiada con las medallas de oro y plata en las exposiciones de Paris, Barcelona y Madrid, acaba de obtener un nuevo triunfo en la exposicion universal de Paris, habiendo obtenido la medalla de primera clase por sus pianos; triunfo tanto mas grande cuanto ha merecido tal distincion en un concurso de SETECIENTOS pianos de todas las naciones.

El que desee algun piano de esta fabrica, puede entenderse con D. Agapito Sancho, casa del Sr. Marqués de Lorca, calle de Fernan Gonzalez, cuarto entresuelo.

Imp. de CARINENA Y JIMENEZ.